



Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 003 - 2015-INVERMET- SUPERVISIÓN

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE SUPERVISIÓN de las obras del contrato de concesión del proyecto "VIA EXPRESA SUR", que celebran de una parte, el FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET, con Registro Único del Contribuyentes N° 20164503080, con domicilio en Jr. Cusco N° 286 – 2do y 3er Piso, Distrito del Cercado de Lima, de la Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Ficha N° 004 "A" y "B" del Libro de Empresas de Derecho Público del Registro de Personas Jurídicas de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente, señor Luis Antonio Robles Recavarren, identificado con DNI N° 09535917, designado por Resolución N° 078 de fecha 02 de Enero de 2015, a quien en adelante se le denominará **INVERMET**; y de la otra parte el **CONSORCIO LIMA SUR**, con RUC N° 20600429184, señalado para estos efectos su domicilio legal en la Av. Manuel Olguín N° 335 interior 1601 de la Urbanización El Derby (Edificio Link Tower), en el Distrito de Santiago de Surco, en la Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su representante legal común señora María Alejandra Tello Gonzáles, identificada con D.N.I. N° 06759444, designada a través de la cláusula Séptima del Escritura Pública de Contrato de Consorcio de fecha 01 de junio del 2015, otorgado ante Notaría Pública Jaime Tuccio Valverde, la misma que integrada por la firma NIPPON KOEI CO. LTD. de Japón, a través de su sucursal NIPPON KOEI CO. LTD. SUCURSAL DEL PERU, con RUC N° 20502731301 y la firma NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO.LTD., a través de su sucursal NIPPON KOEI LATIN AMERICA-CARIBBEAN CO.LTD SUCURSAL DEL PERU, identificada con RUC N° 20507481974, ambos con domicilio real en la Av. Manuel Olguín N° 335 interior 1601 de la Urbanización El Derby (Edificio Link Tower), en el Distrito de Santiago de Surco, en la Provincia y Departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS", en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Antecedentes

- 1.1. Con fecha 08 de Agosto de 2013 la Municipalidad Metropolitana de Lima, en calidad de **CONCEDENTE**, y la empresa **VÍA EXPRESA SUR S.A.C.**, en calidad de **CONCESIONARIO**, celebraron el Contrato de Concesión del Proyecto "Vía Expresa Sur" (en adelante, el Contrato de Concesión), el cual tiene por objeto el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las obras consideradas en el Contrato de Concesión.
- 1.2. De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 799, concordado con las Cláusulas 1.109 y 1.110 del Contrato de Concesión, el Supervisor del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, es el Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET, quien puede asumir la Supervisión de la Obra de manera directa o a través de terceros, pudiendo convocar y contratar las supervisiones requeridas, las que en calidad de supervisores técnicos de la obra, efectuarán la fiscalización técnica durante la ejecución de la obra.
- 1.3. Al amparo de la Cláusula 10.28 del Contrato de Concesión citado en el numeral 1.1., los costos de supervisión durante el desarrollo de la obra serán asumidos y sufragados por el **CONCESIONARIO**. Asimismo, en virtud de las precitadas Cláusulas, **INVERMET** deberá seleccionar a una empresa para el desarrollo de las funciones de Supervisión de la Obra Inicial del Proyecto Vía Expresa Sur, por lo



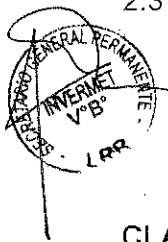
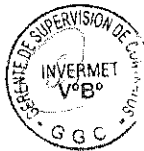


cual deberá delegar las facultades de fiscalización técnica que le competen a EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS, adjudicatario de la Buena Pro del Concurso Público para la selección del Supervisor Técnico de las Obras del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur.

- 1.4. Mediante la Resolución N° 025-2015-INVERMET-SGP, de fecha 29 de enero del 2015, se designó al Comité Especial encargado de desarrollar el Concurso Público para la selección del Supervisor Técnico de las Obras Obligatorias del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur.
- 1.5. Con fecha 29 de mayo del 2015, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del Concurso Público para la selección del Supervisor Técnico de las Obras del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, a la propuesta presentada por EL CONSORCIO LIMA SUR, en adelante "EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS OBLIGATORIAS", cuyos detalles e importe total consta en los documentos integrantes del presente Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Objetivo y alcance de servicios

- 2.1 INVERMET contrata los servicios de EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS para que preste los servicios de Supervisión Técnica de Obras del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, de acuerdo a lo especificado en su Propuesta, las Bases Integradas y los Términos de Referencia, los mismos que forman parte integrante del presente contrato.
- 2.2 En atención que la ejecución del Proyecto "Vía Expresa Sur" se enmarca dentro de los alcances de un Contrato de Concesión, las Partes dejan expresa constancia que la contratación de EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS del Proyecto "Vía Expresa Sur" se encuentra fuera de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, toda vez que los honorarios del Supervisor Técnico de las Obras serán pagados con recursos del CONCESIONARIO, conforme al Contrato de Concesión.
- 2.3 En caso se generen Obras Adicionales durante la ejecución del Proyecto, conforme han sido definidas y reguladas en el Contrato de Concesión, EL SUPERVISOR TÉCNICO DE LAS OBRAS tendrá derecho a percibir mayores honorarios, por el servicio de supervisión adicional prestado, cuyo monto se establecerá por acuerdo de las partes y pagado por el CONCEDENTE, conforme a lo establecido el numeral 6.42 del Contrato de Concesión.



CLAUSULA TERCERA: De la vigencia y plazo del contrato

- 3.1 La vigencia del presente Contrato se extenderá a partir del día siguiente de la fecha de su suscripción hasta la aprobación de la liquidación del contrato por parte de INVERMET.
- 3.2 El plazo máximo de Ejecución de los Servicios de Supervisión de las Obras será de 30 meses, el mismo que será implementado de acuerdo a lo especificado en el numeral III de los Términos de Referencia de las Bases Integradas para la





Municipalidad Metropolitana de Lima

Contratación del Supervisor Técnico de las Obras del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur – VES N° 001-2015-INVERMET.

- 3.3 En caso se produzca la paralización total de las Obras que comprenden las Obras del Contrato de Concesión del Proyecto Vía Expresa Sur, por causas no imputables a EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, el plazo de los servicios se prorrogará automáticamente por el mismo periodo de paralización, en cuyo caso se reconocerán mayores gastos generales variables por dicho periodo, debidamente acreditados y concordados por las partes.
- 3.4 En caso el plazo del Contrato se extendiera de modo tal que excediera el período máximo de los servicios de consultoría por causas no imputables a EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, éste tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que incurra a efecto de continuar prestando sus servicios por el periodo adicional que exceda el plazo máximo señalado, en proporción al monto resultante de la división del monto total de Propuesta Económica entre el plazo máximo del servicio.

CLAUSULA CUARTA: Monto

El monto total del presente contrato asciende a la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 65/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 3'531,952.65), incluido el IGV, así como el costo del servicio, seguros, otros impuestos y todo concepto que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLAUSULA QUINTA: Forma de pago

- 5.1 El CONCESIONARIO asumirá los costos de los servicios brindados por EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, de acuerdo con la Propuesta Técnica y Económica aprobada, que forma parte integrante del presente Contrato, previa aprobación de la Gerencia de Supervisión de Contratos de INVERMET.
- 5.2 De conformidad con la Cláusula 10.28 del Contrato de Concesión, los pagos a EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, se efectuarán con periodicidad mensual, de modo proporcional a los avances de las funciones que se le encargue desde la revisión del EDI hasta la recepción final aprobada de las obras obligatorias.
- 5.3 Los pagos a EL SUPERVISOR DE OBRA, se realizarán de la siguiente manera:
- A la conformidad del Informe Inicial de revisión del EDI por parte de INVERMET: 7.5% del monto total del contrato.
 - A la aprobación por parte de INVERMET del Informe Final del EDI: 2.5 % del monto total del contrato.
 - A la aprobación del Informe Final por parte de INVERMET: 6 % del monto total del contrato.
 - El saldo será abonado en pagos iguales mensuales a la aprobación de los Informes mensuales de supervisión de obra por parte de INVERMET, en



aplicación a la cláusula 10.28 literal "I" del contrato de Concesión.

CLAUSULA SEXTA: Del adelanto directo

- 6.1 EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS podrá solicitar un adelanto de hasta por el veinte por ciento (20%) de su Propuesta Económica, siempre y cuando cumpla con presentar una garantía con las características señaladas en la Cláusula Décima del presente Contrato.
- 6.2 La amortización del adelanto, se hará mediante descuentos proporcionales en cada una de las oportunidades de pago a favor del SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, de acuerdo a la forma de pago establecida en el numeral 5.3 precedente. Cualquier diferencial que se produzca respecto de la amortización parcial del adelanto se tomará en cuenta al momento de efectuar el siguiente pago.
- 6.3 El adelanto sólo podrá ser solicitado por EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el presente Contrato de Supervisión Técnica de las Obras Obligatorias. Para dicho efecto, EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS deberá cursar una carta a INVERMET requiriendo el adelanto e indicando el porcentaje correspondiente, el mismo que no podrá ser mayor al veinte por ciento (20%) de su Propuesta Económica, y en consecuencia acompañará a su comunicación la respectiva garantía a favor de INVERMET.
- 6.4. El adelanto será otorgado por EL CONCESIONARIO, previa autorización de INVERMET.

CLAUSULA SEPTIMA: Financiamiento

EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS declara conocer y aceptar que los pagos por los servicios de Supervisión de la Obra Inicial pactados, serán cancelados con recursos del CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.28 del Contrato de Concesión.

CLAUSULA OCTAVA: De la declaración de exclusión de obligación de pago

Mediante la presente Cláusula EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS deja expresa constancia que, si bien el servicio es prestado a INVERMET, el pago de los servicios que son materia de la presente contratación son de EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD del CONCESIONARIO, en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión. En tal sentido, mediante la presente Cláusula EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS libera a INVERMET de toda responsabilidad de pago, declarando que cualquier reclamo relativo a dicho pago, sea directo y/o arbitral, lo dirigirá y ejecutará contra el CONCESIONARIO.

CLAUSULA NOVENA: De la responsabilidad por los servicios prestados.

- 9.1 EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS se obliga a responder por cualquier





Municipalidad Metropolitana de Lima

error u omisión en el cumplimiento de sus servicios, conforme a lo estipulado en el presente Contrato. Asimismo, asumirá la responsabilidad por los perjuicios que pudiera causarle a INVERMET en el desarrollo de la Supervisión de las Obras, obligándose a subsanar y corregir a su costo la reparación de los defectos que se produzcan. Para tal efecto EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS garantiza los trabajos materia del presente Contrato por el plazo de un (01) año, contado a partir de la liquidación del presente Contrato.

- 9.2 INVERMET se reserva el derecho a iniciar las acciones legales pertinentes para el resarcimiento de los daños y perjuicios que se irroge por deficiencia en los servicios prestados.

CLAUSULA DECIMA: De las garantías

10.1 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

De conformidad con lo establecido en las Bases del proceso de selección, EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, a la firma del presente documento, cumple con presentar la Carta Fianza N° 0011-0708-9800085132-53, de fecha 01 de Junio del 2015, emitida por el Banco Continental, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO CON 27/100 Dólares Americanos (US\$ 353,195.27), monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento de contrato. La referida carta fianza extiende su vigencia desde el 01 de Junio del 2015, hasta el 30 de Junio del 2016.

10.2 Garantía por Adelanto Directo

En caso EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS solicite el adelanto directo previsto en la Cláusula Sexta del presente documento, deberá presentar una Carta Fianza por el monto correspondiente, la misma que gozará de las características señaladas en el siguiente párrafo.

Las garantías antes indicadas, deberán ser extendidas por una Entidad Bancaria autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros o consideradas en la última lista de Bancos Extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva, sin beneficio de excusión, incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática al sólo requerimiento de INVERMET, vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato durante el plazo de prestación del servicio hasta la liquidación final, y cuyos montos cubrirán las penalidades establecidas en el presente contrato y la Garantía por Adelanto Directo hasta la total amortización del adelanto.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: Del personal del Supervisor Técnico de las Obras Obligatorias

- 11.1 EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS se compromete a prestar los servicios contratados con la diligencia ordinaria requerida; asimismo el equipo mínimo acreditado estará conformado por el personal establecido en su correspondiente Propuesta, de acuerdo a lo señalado en los Términos de Referencia de las Bases.

- 11.2 Las partes dejan expresa constancia que EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS



ni su personal mantendrán relación laboral alguna con INVERMET; por lo tanto INVERMET no atenderá ningún reclamo de dicho personal respecto de sus relaciones con EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: De las penalidades

12.1 INVERMET aplicará a EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS una penalidad por cada día de atraso injustificado en la prestación de sus servicios o en el cumplimiento de sus obligaciones materia del presente Contrato, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o, si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.4 \times \text{Monto}}{\text{Plazo en días}}$$

Donde:

Monto = Monto del contrato

Plazo en días = Plazo del contrato en días.

12.2 Si EL SUPERVISOR TÉCNICO DE OBRAS cambia el personal propuesto en su Propuesta Técnica sin autorización de INVERMET, se le aplicará una penalidad del cero punto cinco por ciento (0.5 %) del monto total del Contrato, por cada oportunidad en que se configura el referido incumplimiento.

12.3 En caso, EL SUPERVISOR TÉCNICO DE OBRAS no contara con los recursos humanos ofertados en los periodos correspondientes de participación y no hayan sido reemplazados, se le aplicará una penalidad ascendente a US\$ 5,000.00 (Cinco Mil y 00/100 Dólares Americanos) por cada día, hasta la subsanación del incumplimiento.

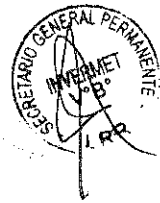
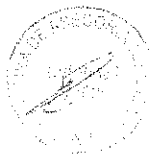
12.4 Las penalidades señaladas precedentemente se aplicarán hasta el tope del diez por ciento (10%) del monto contractual. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, INVERMET podrá resolver el presente Contrato.

12.5 La resolución del Contrato será notificada mediante comunicación notarial, quedando INVERMET facultado para solicitar la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios ulteriores que pudiera exigir.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: De las acciones directas del INVERMET

13.1 INVERMET se reserva el derecho de efectuar el control y seguimiento de los servicios de EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, mediante las acciones que considere pertinentes.

13.2 EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS deberá proporcionar toda la

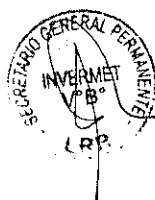
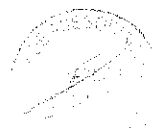




información necesaria para tal efecto y brindar las facilidades a los funcionarios de INVERMET, para el seguimiento de los servicios.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: De la resolución del Contrato

- 14.1 Las partes acuerdan expresamente que cualquiera de ellas puede poner fin al Contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil vigente, incluyéndose los supuestos de caso fortuito o de fuerza mayor, en cuyo caso se liquidará en forma exclusiva la parte efectivamente ejecutada.
- 14.2 Adicionalmente, cabe la resolución parcial del Contrato, dependiendo de los alcances del incumplimiento, de la naturaleza de las prestaciones, o de algún otro factor relevante, siempre y cuando sea posible sin afectar el Contrato en su conjunto.
- 14.3 Por el lado de INVERMET, ésta podrá resolver el Contrato, cuando el SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS:
- 14.3.1 Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 14.3.2 Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- 14.3.3 Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.
- 14.4 En caso EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS incumpla alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por INVERMET, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el Contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. El Contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS.
- 14.5 El requerimiento previo por parte de INVERMET podrá omitirse en aquellos supuestos en que no resulta física ni jurídicamente posible la subsanación de las observaciones. Igual derecho asiste a EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS ante el incumplimiento por INVERMET de sus obligaciones esenciales, siempre que la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento.
- 14.6 Por su parte, EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS podrá solicitar la resolución del Contrato, de conformidad con lo señalado en el numeral precedente, en los casos en que INVERMET incumplía injustificadamente sus obligaciones esenciales, las mismas que se contemplan en las Bases o en el Contrato, pese a haber sido requerido para ello.





14.7 Adicionalmente, EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS queda facultado a resolver el presente contrato cuando EL CONCESIONARIO no cumpla con pagar los servicios de Supervisión de la Obra conforme a lo señalado en la Cláusula Quinta.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: De la liquidación del contrato

EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS elaborará y presentará la liquidación del presente Contrato, por los servicios de Supervisión de las Obras Obligatorias, dentro de los noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de aprobación de su Informe Final. En caso EL SUPERVISOR TECNICO DE LAS OBRAS no presente la liquidación en el plazo indicado, INVERMET deberá efectuar la respectiva liquidación dentro de los noventa (90) días siguientes, debiéndose descontar el costo de elaboración del citado Informe del monto correspondiente al pago por los servicios de EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Del carácter del Contrato

El presente Contrato es de carácter exclusivo a cargo de EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, no pudiendo ser materia de cesión, permuta, venta, ni transferencia en favor de terceros, salvo autorización expresa de INVERMET y siempre y cuando el tercero cumpla con todos los requisitos y condiciones que fueron establecidas en los Términos de Referencia y las Bases del proceso de selección, conforme a lo establecido en el numeral 2.1 del presente documento.

CLAUSULA DECIMO SÉPTIMA: Solución de controversias

17.1 Las partes convienen en establecer que cualquier controversia o reclamo que surja después de la suscripción del presente Contrato será resuelta a través de trato directo, el mismo que no deberá exceder de un plazo de treinta (30) días calendario, computados desde que una de las partes comunique a la otra su intención de someter su reclamo o controversia a dicho trato directo.

17.2 En caso no se llegase a resolver la controversias mediante trato directo, será de aplicación obligatoria el Arbitraje de Derecho, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley General de Arbitraje.

17.3 El arbitraje será resuelto por un Tribunal Arbitral. Si una de las partes no cumpliera con designar a su árbitro, o si los dos (02) árbitros nombrados por las partes no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) días siguientes a la petición formal de arbitraje por una de las partes o a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el segundo y/o el tercer árbitro será designado, a pedido de cualquiera de las Partes, por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

17.4 El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo el laudo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.





Municipalidad Metropolitana de Lima

INVERMET

FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Del cumplimiento de las obligaciones del contrato

EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS declara bajo juramento que se compromete a cumplir todas las obligaciones derivadas del presente Contrato, observando la mayor diligencia, profesionalismo y nivel técnico posible en atención a las prestaciones materia del presente Contrato; caso contrario será pasible de las penalidades y sanciones establecidas en el presente Contrato y supletoriamente las previstas en el Código Civil, de ser el caso.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: Participación del CONCESIONARIO

Las partes dejan expresa constancia que el CONCESIONARIO del Proyecto Vía Expresa Sur: Vía Expresa Sur S.A.C., se encuentra obligado a efectivizar el pago que como contraprestación corresponde a EL SUPERVISOR TECNICO DE OBRAS OBLIGATORIAS, conforme al Contrato de Concesión.

CLAUSULA VIGÉSIMA: Facultad de elevar a escritura pública

Cualquiera de las Partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública, asumiendo todos los gastos que demande esta formalidad.

CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: Del domicilio de las partes

Para los efectos de este Contrato y todo lo que de ello se derive, las partes precisan con carácter de domicilio legal y postal el referido en la introducción de este documento.

Lima, 16 de junio del 2015



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET
Ing. LUIS ANTONIO ROBLES RECAVARRE
Secretario General Permanente

